

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2012

**REF.: ORDEN DE DESALOJO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AYLLU TULUM TULUM STGO DEL ESTERO.**

Al

Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

Al Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación

A los Medios de Comunicación

Su Despacho:

La Mesa Nacional del Consejo de Participación Indígena, integrada por 25 representantes de más de 30 pueblos indígenas del país, se dirigen a Uds., a fin de expresarles su repudio al haber tomado conocimiento de la sentencia de desalojo que recae sobre la comunidad Indígena Ayllu Tulum Tulum, del pueblo Diaguita Cacano, de la provincia de Santiago del Estero.

Declaramos que la decisión judicial desconoce la ley 26.160 y su prórroga ley 26.554, que declara en su artículo 1°, la Emergencia Territorial en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, A su vez el artículo 2°, prohíbe los desalojos en territorios de Comunidades Indígenas y obliga la suspensión de sentencias, actos procesales o administrativos que tengan por objeto la desocupación del inmueble o lanzamiento como lo expresa, en este caso el Juzgado Civil y Comercial de 3ra Nominación, a cargo de la Dra. María Cecilia Paskevicius.

Así también hacemos responsables a Uds., por los efectos y/o consecuencias desatadas contra la comunidad, a partir de la Resolución Judicial de fecha 29 de Noviembre pasado. Fundamentamos esta proclama en artículo 75 inciso 17 Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT, ratificado por ley 24.071, Ley 23.302 de Política Indígena y Ley 25.552 sobre Medios de Comunicación Audiovisual.

La comunidad Indígena Ayllu Tulum Tulum está **reconocida por el derecho constitucional artículo 75 inc. 17** de nuestra Constitución Nacional donde se reconoce a los Pueblos y sus comunidades como titulares de derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan.

ALANCA SANTOS ESTEBAN  
DELEGADO C.P.I.  
PUEBLO DIAGUITA - SALTA  
RESOLUCION INAI N° 478

*Laura Sa*  
*Vanda ha del C.*  
*Pueblo Chome*

*Gabriel*  
GLADYS CANELO  
REPRESENTANTE  
PUEBLO COMECHINGON

*Sofia*  
SANTIAGO LINDOR MAMANI  
Representante  
Consejo de Participación Indígena (CPI)  
Pueblo Diaguita - Tuc. Resol. INAI - 624/08

El Inai como autoridad de aplicación de la ley 26.160 llevo a cabo el relevamiento técnico jurídico y catastral de la comunidad Indígena Ayllu Tulum Tulum, los días 16 y 17 de Junio del corriente año, situación que fue comunicada el 22 de julio al Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación en los autos caratulados "Chazarreta, Nélide Graciela y otro c/ Orellana, Adolfo y/u otros s/ Reivindicación", "Expte. 406.947".

Esta intervención es a partir del compromiso asumido por el INAI en la audiencia judicial del 10 de Febrero del 2012, en el marco de la causa citada, danto prioridad al relevamiento de Tulum Tulum a ejecutarse dentro de los 4 meses de la suspensión de la sentencia.

La Comunidad tiene la Personería Jurídica en trámite mediante Expediente N° 50050-2012, ante el ReNaCI (Registro Nacional de Comunidades Indígenas). Asimismo cuenta con un Servicio Jurídico para el Pueblo Diaguita Cacano, financiado y gestionado por el Área de Gestión Territorial de dicho Instituto.

En síntesis, el INAI ha apoyado a la Comunidad Ayllu Tulum Tulum para resguardar la pervivencia de la comunidad y sus derechos colectivos y a la autodeterminación.

Así también destacamos que en los cuatro meses transcurridos desde la notificación de la realización del relevamiento por parte del INAI, el juzgado no ha emitido las vías del debido proceso para corroborar o solicitar más información respecto a los resultados del mismo, siendo que mediante ese procedimiento ha quedado verificado la ocupación tradicional, actual y pública de la Comunidad, tal el mandato de la Ley 26160. Lamentablemente, la Dra. Paskeviciu, jueza a cargo de la causa, reemplaza la autoridad de aplicación y la vigencia de una ley de orden público, por consultas aleatorias a personas ajenas a la comunidad, y decide, sin más trámite, la inexistencia de la comunidad indígena.

Sin más que tratar nos despedimos de Uds. muy atentamente.

Margarita Aníbal Acapillo  
Delegada C.P.I.  
Consejo de Participación Indígena  
PUEBLO GUARANI - JUJUY

*Ally*  
*Arroyo Añis*  
*Pueblo de Cacano*

RAMON VALLEJOS  
CACQUE MBY GUARANI  
COMUNIDAD GUYRAY  
DELEGADO SUPLENTE C.P.I. - MISIONES  
RESOLUCION INAI 143/09 - I.N.A.I.

*David Lopez*  
CPI Mayra Mza.

TALERO ERNESTO OSCAR  
PUEBLO OOM  
C.P.I. NACIONAL  
SANTA FE

MAMANI JOSE  
CPI KOLLA

*Sergio*  
CPI Hueso  
Sue Juan

HILARIO VERA  
TIT. PUEBLO AVA GUARANI  
PROVINCIA DE SALTA  
C.P.I. ARGENTINA

José Miguel Carrizo  
C.P.I.  
Pueblo Guaycurú

*Florencia*  
C.P.I.  
RIO NEGRO

Carolina B. Chacab  
C.P.I. Pueblo TIT  
VOLCAN - JUJUY